



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Toluca de Lerdo, México
a 13 de noviembre de 2025.

**DIPUTADA
MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con fundamento en lo establecido en los numerales 61, fracción XXXVI, de la Constitución local, así como, 33, fracciones I y VI, y 34 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura por su conducto, la **Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio un inmueble, para que sea donado a título gratuito, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado priorizará el interés superior de niñas y niños, en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos; asimismo, el diverso artículo 4º, consagra el derecho a la protección a la salud que toda persona tiene y, prevé que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Al respecto, el artículo 43 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, determina que las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable y, en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 73, primer párrafo, de la Ley General de Educación, indica que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

En igual sentido, el artículo 9 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, señala que, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad con el fin de garantizar el interés superior de la niñez.

El artículo 12 de dicha Ley, refiere que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los diversos centros de atención, éstos contemplarán entre sus actividades, protección y seguridad; fomento al cuidado de la salud; alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de niñas y





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

niños; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de su edad; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; así como, enseñanza del lenguaje y comunicación.

En congruencia con lo anterior, el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, dispone que, en el Estado de México, la educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia, asimismo, que se priorizará el interés superior de niñas y niños en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, por lo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El artículo 4 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, menciona que el Estado de México y sus municipios, en el diseño y ejecución de políticas públicas, deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas y niños, privilegiando su interés superior, a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

Asimismo, mediante el artículo 25, primer párrafo de la Ley en referencia, se especifica que, las niñas y los niños tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones adecuadas que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social.

El artículo 7, tercer párrafo de la Ley de Educación del Estado de México, estipula que, la educación inicial es un derecho de la niñez y que, es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla; asimismo, el diverso artículo 89, primer párrafo, de la misma Ley, señala que, en la impartición de educación para menores de dieciocho años, las autoridades educativas en su respectivo ámbito de competencia tomarán las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos.

El artículo 10 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el Estado de México, establece que, en todo momento prevalecerá el interés superior de las niñas y niños, especialmente al recibir los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil. También, el artículo 11, de la citada Ley, refiere que, para garantizar su interés superior, las niñas y niños tienen derecho a recibir los servicios para su atención, cuidado y desarrollo integral en condiciones de calidad, calidez, seguridad, protección y respeto a sus derechos, identidad e individualidad.

Asimismo, el artículo 12 de dicha Ley, determina que, para garantizar el cumplimiento de los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que se prestan en los centros de atención, éstos deberán de contemplar entre sus actividades: alimentación adecuada y suficiente para su nutrición; apoyo al desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo; descanso, esparcimiento, juego y actividades recreativas propias de la edad; enseñanza del lenguaje y comunicación incluyendo, en su caso, lenguas indígenas, sistema braille o el de señas; fomento a la comprensión y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños; fomento al cuidado de la salud; así como, supervisión e inspección efectiva en materia de salud y protección civil.

En ese contexto, para garantizar la prestación de los servicios de atención, cuidado y desarrollo integral infantil, el Gobierno de México anunció la sustitución de las guarderías del Instituto Mexicano del Seguro





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

Social (IMSS), por un nuevo modelo pedagógico denominado "Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI)", el cual, se conforma como un espacio que ofrece atención integral a lactantes, maternas y preescolares, mismo que combina la educación temprana con el cuidado diario, para fomentar su desarrollo cognitivo, físico y emocional, con el que se garantiza un entorno seguro, afectuoso y estimulante para las infancias en México.

Así, para garantizar el interés superior de las niñas y niños en el municipio de Tlalnepantla de Baz, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, durante la vigésima quinta sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 17 de julio de 2025, aprobó por acuerdo la desafectación del servicio público al que estuviera asignado, desincorporación, baja contable y patrimonial para su posterior donación al Instituto Mexicano del Seguro Social, para la operación de un Centro de Educación y Cuidado Infantil, una fracción del predio que corresponde a la mazana XIV, ubicado en avenida Cultura Tolteca, unidad habitacional Rosario I, sector III-B, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados; autorizar la solicitud de desincorporación ante la Legislatura Local e instruir a la Presidencia Municipal Constitucional para realizar los trámites y gestiones necesarias para la subdivisión y protocolización por causa de utilidad pública.

Al respecto, el 30 de julio de 2025, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, mediante oficio TLA/PM/506/2025, informó a la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, su interés para contar con un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI), para fortalecer la infraestructura para la primera infancia en dicho municipio, en el que se brinden servicios de cuidado infantil adecuado y accesible, proponiendo la donación de un bien inmueble ubicado en avenida Cultura Tolteca, unidad habitacional Rosario I, sector III-B, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados.

El 01 de agosto siguiente, la persona titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del oficio 15 9001 050100/0769/2025, informó al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, la aceptación de la donación del inmueble, la cual, estaría sujeta a la aprobación del Órgano de Gobierno del referido Instituto y, señaló que mediante esta acción se fortalece e incrementa la infraestructura de la zona oriente del Estado de México.

El 21 de agosto de 2025, la persona titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, mediante oficio 23000203A/10044/2025, autorizó al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, la subdivisión por causa de utilidad pública en dos lotes resultantes, del predio ubicado avenida Cultura Tolteca, número 3, manzana XIV, U.H. Rosario I, sector III-B, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Con base en lo anterior, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, durante la vigésima novena sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el 10 de septiembre de 2025, aprobó por acuerdo, modificar el primer resolutivo del acuerdo aprobado en la vigésima quinta sesión ordinaria de Cabildo, para quedar registrada como en la subdivisión con número de escritura 6,283, volumen 269, del 27 de agosto del presente año, para quedar como sigue: *"Se aprueba la desafectación del servicio público al que estuviera asignado, desincorporación, baja contable y patrimonial para su posterior donación al Instituto Mexicano del Seguro Social para la operación de un Centro de Educación y Cuidado Infantil, el predio identificado como Lote A-2, ubicado en avenida Cultura Tolteca, manzana XIV, Unidad Habitacional Rosario I, sector III-B, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados"*.





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

El Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en la trigésima sexta sesión ordinaria de Cabildo, del 5 de noviembre de 2025, por acuerdo autorizó la modificación al primer resolutivo del acuerdo aprobado en el quinto asunto del orden del día de la vigésima quinta sesión ordinaria del Ayuntamiento y modificado en la vigésima novena sesión ordinaria, para quedar como sigue: *"Se aprueba la desafectación del servicio público al que estuviera asignado, desincorporación, baja contable y patrimonial para su posterior donación al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, para que realice las acciones necesarias para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil, así como poder destinar el inmueble objeto de la donación para realizar las acciones que le permitan brindar servicios propios de su objeto, del predio identificado como Lote A-2 ubicado en Avenida Cultura Tolteca, Manzana XIV, Unidad Habitacional Rosario I, Sector III-B, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados"*.

El municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, es propietario del predio identificado como lote A-2, inmueble ubicado en avenida Cultura Tolteca, manzana XIV, unidad habitacional el Rosario I, sector III-B, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL OESTE:	En 42.89 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL NORTE:	En 45.70 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL ESTE:	En 46.11 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL SUR:	En 45.82 metros, con avenida Cultura Tolteca.

La propiedad del inmueble de referencia se acredita con el instrumento número 6,283, volumen 269, del 27 de agosto de 2025, otorgado ante la fe del Licenciado Mauricio Trejo Navarro, titular de la Notaría Pública número 18 del Estado de México, con residencia en el municipio de Tlalnepantla de Baz, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Tlalnepantla, bajo el folio real electrónico 00356699, de fecha 1 de septiembre del presente año.

El Director del Centro INAH Estado de México, a través de los oficios 401.3S.1-2025/3340 del 29 de septiembre de 2025 y 401.3S.1-2025/3791 del 31 de octubre de 2025, indicó que, el inmueble objeto de donación, no se encuentra inserto en una zona arqueológica o histórica, no es monumento histórico, no se ubica en zona de monumentos históricos y, no es colindante a un monumento histórico, por lo que, no tiene valor arqueológico, monumental o histórico, no obstante, señaló también, que dicho predio se encuentra colindante a 4 sitios arqueológicos, por lo que, si se pretende realizar cualquier tipo de obra constructiva es necesario solicitar el visto bueno de obra ante ese Instituto.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a través de su Presidencia Municipal Constitucional, se dirigió al Poder Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a consideración de esa Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a desincorporar del patrimonio del municipio, el predio identificado como lote A-2, inmueble ubicado en avenida Cultura Tolteca, manzana XIV, unidad habitacional el Rosario I, sector III-B, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados, para que sea donado a título gratuito a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).





"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, del predio identificado como lote A-2, inmueble ubicado en avenida Cultura Tolteca, manzana XIV, unidad habitacional el Rosario I, sector III-B, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 2,000.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL OESTE:	En 42.89 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL NORTE:	En 45.70 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL ESTE:	En 46.11 metros, con lote A-1, resultante de la subdivisión.
AL SUR:	En 45.82 metros, con avenida Cultura Tolteca.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a donar a título gratuito el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para realizar las acciones necesarias destinadas a la construcción de un Centro de Educación y Cuidado Infantil (CECI).

ARTÍCULO TERCERO. La donación del predio estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE

MEXICO

¡El poder de servir!



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Oficina de la Gobernadora

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO UN INMUEBLE, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, PARA REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS DESTINADAS A LA CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE EDUCACIÓN Y CUIDADO INFANTIL (CECI).

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los 13 días del mes de noviembre del año 2025.

**La Gobernadora Constitucional
del Estado de México**

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

***JGZ**

Validación jurídica

